

## CAPÍTULO VII

## Disposiciones finales

Artículo 27.—**Sistemas de recaudación.** La Municipalidad de Heredia podrá establecer cualquier sistema diferente de recaudación, previa audiencia a los interesados y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 28.—**Distribución.** El ingreso recaudado por el Impuesto de Espectáculos Públicos será destinado para obras, servicios y cualquier otra necesidad que la Municipalidad de Heredia deba resolver dentro de su jurisdicción y competencia.

Artículo 29.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 30.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

3 de octubre del 2000.—Juan Arrieta Viquez, Jefe, Sección Proveduría.—1 vez.—(Oficio N° DACS-000294-2000).—C-47520.—(66608).

La Municipalidad del Cantón Central de Heredia, en sesión ordinaria N° 212-2000, celebrada el día 25 de setiembre del 2000, aprobó en forma definitiva, como Reglamento.

"Reglamento para la celebración de fiestas cívicas patronales, turnos y ferias en el Cantón Central de Heredia".

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS CÍVICAS, PATRONALES, TURNOS Y FERIAS EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA**

## Disposiciones generales

La Municipalidad de Heredia se reserva el derecho de autorizar la celebración de: Fiestas Cívicas, patronales, turnos y ferias dentro de su jurisdicción territorial con la potestad que le confieren los artículos 4, inciso a), 13, inciso c) y 43 párrafo final, todos del Código Municipal, ley 7794 del 30 de abril de 1998. Para lo cual él o los interesados tienen la obligación de cumplir con una serie de requisitos con el afán de garantizar un buen evento y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

## CAPÍTULO I

## Otorgamiento de permiso para celebración de fiestas cívicas, patronales, turnos y ferias

Artículo 1º.—El Concejo Municipal por acuerdo firme podrá conceder autorización para la celebración de cualquiera de estos eventos.

Artículo 2º.— Toda persona física o jurídica interesada en la obtención de permiso para este tipo de eventos, debe presentar su solicitud a la Secretaría del Concejo Municipal con el mínimo de un mes de antelación a la fecha en que se pretende realizar la actividad, con los siguientes requisitos:

Presentar formal solicitud escrita ante el Concejo Municipal, firmada por el interesado o representante legal con indicación de: nombre, número de cédula y calidades, y lugar para escuchar notificaciones, dentro del perímetro judicial del interesado y/o del grupo comunal, comisión de festejos y/o asociación que organiza el evento.

Fotocopia de la cédula de identidad del interesado o en caso de ser persona jurídica presentar copia de la cédula jurídica y certificación de personería.

Nombre y calidades del responsable de la vigilancia y buena marcha de la actividad, cuyos gastos correrán por cuenta del o de los organizadores del evento durante el tiempo que dure el mismo.

Indicación de la actividad y/o los eventos a realizar, como también la indicación de los destinos que tendrán las ganancias.

En caso de venta de licor solicitar a la Municipalidad la respectiva patente temporal para cada puesto de licores o presentar la certificación del dueño de la patente al que pertenece por esos días.

Si operan carruseles, deberán aportar certificados de la póliza del INS.

Permiso de funcionamiento sanitario para toda la actividad extendida por el Ministerio de Salud.

Autorización escrita del propietario del terreno en caso de que el evento se realice en un terreno particular.

Cuando se contemple el cierre de vías públicas, visto bueno de la Delegación de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte Regional.

Las solicitudes promovidas por la iglesia Católica, deben contar con el aval del respectivo Párroco o bien de la Arquidiócesis de San José.

Presentar copia de la solicitud a la Comandancia de Heredia, mediante la cual se acredite la completa y permanente vigilancia durante los días que dure la actividad.

En caso de efectuarse algún espectáculo público, se debe presentar nota de la Oficina de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Gracia, calificando el espectáculo a realizar.

Presentar autorización de la Comisión de Emergencias.

Croquis sobre la ubicación de los locales en los festejos, feria, turno o similar a realizar.

Visto bueno Asociación de Desarrollo de la Comunidad.

En caso de las fiestas cívicas, además de lo anterior deben aportar certificación de la Cruz Roja Costarricense, en donde de fe que esa entidad participará durante la magnitud del evento, para la atención médica y de primeros auxilios, de lo contrario certificación de contratación particular por estos servicios.

Artículo 3º.—En caso de uso de pólvora, juegos pirotécnicos o afines, deberán presentar una autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 4º.— Si se van a efectuar corridas de toros, se le solicita además de lo mencionado por el artículo 2, los siguientes requisitos:

Permiso de funcionamiento del redondel, emitido por el Ministerio de Salud.

Permiso de construcción del redondel.

Planos de construcción del redondel firmados por un profesional responsable, e indicación de la capacidad del mismo.

Póliza que garantice la estructura del redondel y daños a terceras personas extendida por el Instituto Nacional de Seguros, que en ningún caso podrá ser menor a diez millones de colones.

Documento que garantice la participación de la Cruz Roja, en todas las corridas, con su personal médico y paramédico.

Documento que garantice la participación que la Autoridad Policial, en su condición de fiscalizadora de la capacidad de personas que pueda abarcar el redondel, con seguridad y firmeza, así como del orden y la buena marcha del evento.

Contrato taurino y programación del evento.

Constancia de un médico veterinario, para que el mismo garantice el estado de los semovientes que participen en la actividad taurina.

Artículo 5º.—La secretaria del Concejo no dará curso a las solicitudes que se presenten en contravención de lo dispuesto por lo anterior, así como las que se presenten con un plazo que este por debajo al mínimo establecido en el artículo 2, de este reglamento.

Artículo 6º.—No se permitirán juegos de azar, salvo los aceptados por ley.

Artículo 7º.—Esta Municipalidad recomienda dentro de la actividad un programa cultural y otro deportivo. (optativo).

Artículo 8º.—El Concejo Municipal tiene plena facultad para no aprobar la celebración de tales eventos, si considera que faltan requisitos por cumplir o tiene dudas respecto a la presentación de uno o varios de ellos; de igual forma por presentarse la solicitud fuera del término del tiempo estipulado.

Artículo 9º.—En el caso de efectuarse bailes, además de lo indicado en el artículo 2, aportar el aval del Teatro Nacional y autorización extendida por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).

Artículo 10.—El Concejo Municipal conocerá de la solicitud planteada junto con el informe rendido por el Concejo de Distrito en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la presentación del respectivo informe del Concejo de Distrito, debiendo pronunciarse sobre la misma en dicha sesión, fijando las condiciones de funcionamiento, las prohibiciones para menores y las demás consideraciones que conforme al derecho o la moral y las buenas costumbres, sea preciso establecer.

Artículo 11.—Del acuerdo que autorice o deniegue una solicitud de autorización, se expedirá copia para la fuerza pública del lugar.

Artículo 12.—En caso de tope, debe presentarse el visto bueno de la Autoridad de Tránsito, y la coordinación de la autoridad respectiva en dicho evento.

Artículo 13.—Se deberá suscribir una póliza ante el Instituto Nacional de Seguros, con el fin de que responda por los daños y perjuicios, accidentes y responsabilidad civil, la cual se tramitará directamente entre el solicitante y la aseguradora en los toques, carnavales y competencias atléticas.

Artículo 14.—Si la solicitud de patente temporal es autorizada por el Concejo Municipal, el interesado pagará en la tesorería de la Corporación la suma de cinco mil colones por concepto del permiso, este valor se aumentará automáticamente cada primero de enero de cada año de conformidad con el porcentaje del aumento de salario establecido para dicha fecha al salario base definido por el artículo 2 de la ley 7337. Asimismo, los establecimientos de licor, deberán instalarse en el perímetro de las fiestas que se encuentren menos poblados.

Artículo 15.—Todos los puestos, chinamos o establecimientos que se encuentren autorizados dentro del ámbito de la actividad, abrirán todos los días de los festejos de 9,00 a. m. a 12,00 media noche; excepto los puestos donde se expendan licores.

Los puestos donde se expendan licores abrirán todos los días de los festejos, de 11,00 a. m. a 12,00 media noche.

Artículo 16.—En cualquier momento la Municipalidad podrá prohibir la explotación de cualquier establecimiento, si recibiere quejas fundamentadas de los vecinos por actos que atenten contra la moral pública y las buenas costumbres; por exceso de ruido o por irrespeto de los horarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 17.—En caso de que los festejos se realicen en la vía pública, los puestos, chinamos o establecimientos autorizados, serán instalados en la vía, nunca en la acera, cordón o caño; así mismo se deberá dejar libre acceso a las viviendas que soliciten el mismo porque tienen vehículo propio o sus familiares cercanos lo tienen y lo guardan allí durante los festejos, a las instituciones o comercios.

Artículo 18.—Los organizadores del evento deberán poner a disposición de los chinameros un baño y dos servicios sanitarios; y a disposición del público los servicios sanitarios cumpliendo con las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud para este tipo de servicios.

Artículo 19.—Los organizadores deberán entregar diez días después de efectuada la actividad, un informe económico global que contenga los ingresos y egresos, y las ganancias que les dejó la actividad, el mismo debe ser certificado por un Contador Privado autorizado, debidamente incorporado al correspondiente colegio, estos informes se deberán entregar ante el Concejo Municipal, con copia a la Auditoría Municipal.

Artículo 20.—Se debe enviar copia del acuerdo del Concejo Municipal de aprobación de cualquier actividad de las referidas en este Reglamento a la Auditoría Municipal, para que ésta pueda dar seguimiento al artículo anterior. (presentación de informe económico)

Artículo 21.—Sobre las ganancias que generó la actividad deberán los organizadores pagar en la Tesorería Municipal por concepto de Espectáculos Públicos un 5% (cinco por ciento); no podrá la Municipalidad exonerar de esta obligación a ningún organizador.

Artículo 22.—Los organizadores del evento, son los únicos responsables de cualquier situación que se presente durante los eventos establecidos en la actividad y que genere daños a terceros, comprometiéndose a resarcirlos.

Artículo 23.—La Municipalidad de Heredia podrá suspender o cancelar en cualquier momento sin responsabilidad de ningún tipo, la Patente Temporal de Licores, cuando en el lugar autorizado o sus alrededores se produzcan escándalos alteraciones al orden público, o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Licores.

Artículo 24.—Este reglamento es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Cantón Central de Heredia.

Artículo 25.—Ni el Concejo Municipal, ni la Administración Municipal serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a terceros por violación al presente reglamento.

Artículo 27.—Este Reglamento está elaborado sin perjuicio de lo que orden en otras leyes en esta materia.

Artículo 28.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3 de octubre del 2000.—Juan Arrieta Viquez, Jefe, Sección Proveeduría.—1 vez.—(Oficio N° DACS-000295-2000).—C-21870.—(66609).